

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cundinamarca, 24 de enero de 2023

**Rad. 2022-00614**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Sírvase citar a todas las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente. De acuerdo con el artículo 376 en concordancia con el artículo 82 Núm. 2 del CGP.

2. Allegue poder amplio y suficiente que lo faculte para iniciar la presente acción.

3. Determine la cuantía del proceso en forma clara y allegue el documento idóneo que acredite la estimación conforme al numeral 3° del artículo 26 ibídem.

4. Acredite la prueba de la existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada.

5. Allegue los certificados de tradición y libertad de los respectivos inmuebles con una expedición no inferior a un (1) mes.

6. Allegue escrituras públicas de los respectivos inmuebles.

7. Allegue el respectivo dictamen entorno a la servidumbre solicitada, de que trata el artículo 376 del CGP.

8. Allegue los documentos que se pretenda hacer valer como pruebas.

6. Indique la dirección física y electrónica de los peritos. (Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**